

mental: social, porque, rama como es de la Jurisprudencia, toma de la Sociología la noción de la naturaleza, orden y leyes inmutables de la Sociedad; concreta, porque tiene un objeto peculiar de indagación; de aplicación, porque aplica á su objeto concreto los conocimientos generales que la ciencia madre le suministra; racional-experimental, porque, como todas las ciencias sociales, utiliza á la par, en la busca de la verdad, las especulaciones de la razón y la experimentación de los hechos

En virtud de ese doble procedimiento, el método propio de la ciencia constitucional es el inductivo-deductivo; inductivo, porque busca las causas en los hechos que ellas originan; deductivo, porque comprueba con la verdad de las causas, la realidad de los efectos

LECCIÓN IV

Sujeto de la ciencia — Qué es la Sociedad — Organismo de la Sociedad — Órganos que le corresponden

La ciencia que estudiamos nos proveería de preciosos datos de crítica sociológica y jurídica, si se concretara exclusivamente á conocer su objeto, prescindiendo de conocer el sujeto á quien se han de referir los resultados de su indagación. Entonces podríamos juzgar con precisión del estado político de sociedades cualesquiera, y en vista de nuestro conocimiento de las bases de toda organización jurídica y

social, podríamos condenarlas ó absolverlas Pero sería inútil pedirle lo que la ciencia de la organización política ha de darnos, es decir, el conocimiento de las causas invariables en que se funda por naturaleza, y ha de fundarse en realidad, el orden político de las sociedades Sería inútil, porque no conociendo el sujeto en cuya naturaleza radica el fundamento de ese orden, nada podría decirnos que no fuera insuficiente ó arbitrario

De ahí la necesidad de incluir, entre los prolegómenos del estudio, una noción exacta del sujeto á quien se ha de aplicar el régimen que el Derecho Constitucional descubre

El sujeto de ésta, como de todas las ciencias sociales, es la Sociedad Ella es la que contiene, en toda su extensión y con todas sus propiedades, realidades, caracteres y fenómenos, la naturaleza en cuya interpretación se ejercita la ciencia social,

Pero ¿qué es la Sociedad?

Ante todo, para el Derecho Constitucional, es una realidad permanente, que fué ayer, que es hoy, que será mañana, que fué, es y será siempre, mientras nuestro planeta no pierda la capacidad de coadyuvar á la existencia y á la conservación de la especie humana

Esa eternidad condicional de un hecho induce á creer que el hecho, así subsistente, es efecto de una causa que también subsiste, y que la relación establecida entre él y su causa inmediata es una de esas condiciones necesarias que las ciencias cosmológicas caracterizan con el nombre de ley universal

Y á la verdad, la Sociedad no subsistiría, ni aun

existiría, á no ser causa de su existencia y subsistencia la ley de sociabilidad; á no ser (lo diremos en otros términos) causa del hecho positivo de la Sociedad en todo tiempo, la necesidad absoluta de que los hombres se asocien á los hombres para realizar los fines de su vida.

Ahora bien: ese hecho de ser la Sociedad ¿corresponde simplemente á una fuerza de organización, que hace de la Sociedad un cuerpo inerte, ó corresponde á un hecho de vida, que se refiere á un ser que vive?

La historia responde. Para la ciencia constitucional, la Sociedad es una realidad viviente, una vida, un ser organizado con todas las condiciones de organización que se observa en toda la escala biológica.

Viviendo, siendo, la Sociedad es un organismo; y como todo organismo, se compone de órganos, realiza funciones, hace operaciones, tiene y satisface necesidades.

En virtud de su naturaleza, racional y conscia de sí misma, ese ser colectivo rige sus destinos, y ese régimen, bueno ó malo, según que concuerda ó no con su naturaleza, abarca sus varios órganos y sus múltiples actividades: en cuanto abarca sus varios órganos, extiende su fuerza directiva desde el individuo hasta la nación; en cuanto abarca sus múltiples actividades, rige sus propias fuerzas productivas, intelectivas, jurídicas y morales.

Esa capacidad de dirigir su propia actividad jurídica es la que directa é inmediatamente lo hace sujeto de todas las ramas de la Jurisprudencia, la que establece la correlación entre el régimen de la Sociedad y

del Estado, y la que subordina de tal modo la organización del Estado á la naturaleza de la Sociedad, que el Derecho Constitucional, encargado de exponer los fundamentos de aquélla, no puede exponerlos sino contando con ella, y atendiendo escrupulosamente á la naturaleza real de esa entidad.

En esa naturaleza social entran como coeficientes de los fenómenos que ella manifiesta, cinco órdenes de órganos, cuyas funciones determinan la vida general de la Sociedad, y que es tanto más necesario conocer, cuanto que cada uno de ellos es capaz, por su propia virtualidad, de favorecer ó contrariar el orden social; y cuatro de ellos, además de concurrir expresamente á la organización jurídica del Estado, tienen por propia esencia una parte del poder social.

Esos cinco órganos son: *el individuo*, elemento fundamental; *la familia*, primera evolución del elemento; *el municipio*, evolución espontánea de la familia; *la región, provincia ó comarca*, evolución del municipio; *la Nación ó Sociedad general*, que es el organismo perfecto, ó mejor que perfecto, íntegro.

Así como en un organismo individual, la salud, que es el orden biológico, no se manifiesta por completo sino cuando cada uno de los órganos funciona con toda la regularidad de la naturaleza, y cuando la vida se muestra en la perfecta correlación de todas las funciones, así en el organismo social no se da el orden verdadero, el funcional, mientras todas y cada una de las funciones orgánicas, no están en su natural actividad; de modo que el individuo se realiza en la familia, en el municipio, en la región, en la nación, ésta en cada uno de sus órganos, y todos ellos en sí mismo y en el